



UNIVERSIDAD BOLIVIANA  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
La Paz — Bolivia

COPIA

HCU.: 5/0093/0300/2006

RESOLUCION

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 093/06

A, 15 de marzo de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Consejo Universitario en su sesión ordinaria de la fecha, ha tomado conocimiento de nota VICE/CITE/SEC.ACAD.No. 511/05, enviada por el Lic. Pedro Crespo Alvizuri, Secretario Académico de la Universidad Mayor de San Andrés, por intermedio de la cual comunica que en coordinación con el Departamento de Planificación Universitaria y el Departamento de Personal docente, han elaborado el Proyecto de REGLAMENTO DE CURSO INTENSIVO DE TEMPORADA (Verano e Invierno) en la UMSA, en cumplimiento a Resolución del Honorable Consejo Universitario No. 329/05.

Que, el Honorable Consejo Universitario, ha analizado el documento en grande, en detalle y en revisión, por lo que ha determinado dictar la presente Resolución aprobando el REGLAMENTO DE CURSO INTENSIVO DE TEMPORADA (VERANO E INVIERNO) EN LA UMSA

POR TANTO  
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "REGLAMENTO DE CURSO INTENSIVO DE TEMPORADA (VERANO E INVIERNO) EN LA UMSA", en sus VIII Capítulos y 37 artículos, cuyo documento original forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Se instruye a la División de Relaciones Públicas y Prensa publicar el presente Reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Lic. Roberto Aguilar Gómez  
RECTOR

  
Ing. Jorge Mario León Gómez  
SECRETARIO GENERAL UMSA



UNIVERSIDAD BOLIVIANA  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
La Paz — Bolivia

## REGLAMENTO DE CURSOS INTENSIVOS DE TEMPORADA (VERANO E INVIERNO)

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1° De la Institución.** La Universidad Mayor de San Andrés en el marco de la organización académica que se ejecuta en las unidades académicas y en cumplimiento a resoluciones de las reuniones académicas nacionales, norma el desarrollo de los Cursos de Temporada en la Institución.

**Artículo 2° Objetivo del Reglamento.** Establecer la norma para el desarrollo de los Cursos de Temporada; vale decir, Cursos de Verano e Invierno; determinando aspectos inherentes a su aprobación, organización, composición, alcance, duración, resultados, derechos, obligaciones y sanciones.

### CAPITULO II

#### DEL CURSO DE TEMPORADA

**Artículo 3° Definición.** El curso intensivo de temporada es la actividad académica que las Facultades a través de sus Carreras aprueban con Resolución de Consejo e imparten a estudiantes regulares las materias previo cumplimiento de pre - requisitos.

**Artículo 4° Objetivo del Curso de Temporada.** Ofertar a los alumnos regulares de las carreras de la Universidad Mayor de San Andrés la opción de cursar en forma intensiva en cada temporada, para nivelar y/o adelantar hasta dos asignaturas, cumpliendo con los requisitos y pre-requisitos establecidos en los planes de estudio y reglamentos facultativos.

**Artículo 5° De la equivalencia académica del Curso.** El Curso Intensivo de Temporada, sea de Invierno o de Verano, es académicamente equivalente a un curso anual y/o semestral regular y comprenderá el desarrollo continuo de la totalidad de los programas de las asignaturas habilitadas.

**Artículo 6° De la duración.** Cada curso se desarrollará en forma intensiva en el periodo Inter-semestral por el lapso de 30 días calendario (4 semanas) como mínimo o al finalizar la gestión en caso de carreras anualizadas por el lapso de 60 días calendario (8 semanas) minimamente, equivalente a la hora académica de los cursos regulares, suministrando a cada asignatura la carga horaria suficiente para desarrollar la totalidad de su programa analítico en vigencia y en aulas que la Facultad y/o Carrera disponga durante dicho periodo, sin afectar el desarrollo de otras actividades académicas.

**Artículo 7° De la organización.** El curso de temporada será aprobado con la emisión de una resolución por el Consejo de Carrera en primera instancia y posteriormente validar el desarrollo del curso, sea este de verano o de invierno en Honorable Consejo Facultativo con la emisión de la resolución respectiva; determinando los siguientes aspectos:

1. Calendario académico y administración del Curso Intensivo
2. Detalle de asignaturas ofertadas



UNIVERSIDAD BOLIVIANA  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
La Paz — Bolivia

3. Presupuesto de funcionamiento e inversión
4. Convocatorias para contrataciones

**Artículo 8° Del costo del curso intensivo.** La Carrera, con homologación del Honorable Consejo Facultativo, determinará del costo de la inscripción por materia, en función del presupuesto de ingresos y gastos a ser ejecutados.

### CAPITULO III

#### DE LO ECONOMICO . FINANCIERO

**Artículo 9° Del financiamiento.** Los Cursos Intensivos de Temporada serán autofinanciados con recursos obtenidos por concepto de inscripción de los estudiantes interesados en el programa a través del pago de un monto determinado por materia, cubrirá fundamentalmente el costo de servicios personales e insumos que demande el curso en cumplimiento de normas vigentes.

**Artículo 10. De la administración de recursos.** La administración de los recursos captados por concepto del Curso de Temporada, sea este de Verano o Invierno, estará a cargo de las Unidades de Administración Desconcentrada de las Facultades en cumplimiento a las políticas financieras de la instancia Administrativa Financiera.

### CAPITULO IV

#### DEL AMBITO ACADÉMICO

**Artículo 11° De la coordinación del Curso.** El curso de temporada estará bajo la responsabilidad del Director de Carrera, dependiendo de cada Facultad, y/o un docente titular quien asumirá las funciones de Coordinador del Curso de Temporada, cumpliendo con la planificación, organización, dirección y control del proceso enseñanza - aprendizaje.

**Artículo 12° Del periodo del curso de temporada.** Los cursos de verano se desarrollarán entre los meses de noviembre y marzo de cada año y los cursos de invierno entre junio y agosto, en cualquiera de los casos, se establecerán fechas de inicio y conclusión hasta cumplir las (40 Hrs) horas académicas necesarias par cubrir la totalidad del programa de las asignaturas, los cursos de temporada, de ninguna manera, podrán sobreponerse a los cursos regulares.

**Artículo 13° De las asignaturas.** Las Carreras tienen la tuición de elegir las materias a ser dictadas en el periodo que dure los Cursos de Temporada en función de aspectos que cada unidad académica considere importante, debiendo sus contenidos ser cubiertos en un 100% en teoría y en práctica.

**Artículo 14° De la convocatoria.** El Honorable Consejo Facultativo mediante Resolución expresa emitirá la convocatoria para cursos de Temporada, sea este de verano o invierno, estableciendo en la misma aspectos como requisitos para la inscripción (matrícula vigente a en curso) número y nombre de las asignaturas, nombres de los docentes, tiempo de duración fijando fechas de inicio y conclusión del curso, número de cuenta y nombre de la entidad bancaria para la efectivización del depósito, lugar, fechas y horas de atención para inscripciones.

**Artículo 15° Del control y seguimiento del curso.** El control que se ejercerá al desarrollo del curso así como el seguimiento al avance de materias, parciales, prácticas y exámenes estará a cargo del Director de Carrera y/o el Coordinador del Curso en forma permanente.



UNIVERSIDAD BOLIVIANA  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
La Paz — Bolivia

**Artículo 16° De la aprobación del Curso.** La aprobación de una o dos materias en el curso de temporada, tendrá validez académica y legal en las Carreras, debiendo los alumnos cumplir con las normas universitarias vigentes y acreditar una asistencia presencial en aula de 80% como mínimo.

**Artículo 17° De la habilitación del curso.** La habilitación de una asignatura dentro de la programación del Curso de Verano o Invierno, se basará en el número de alumnos registrados para la materia. La Dirección de Carrera y/o Coordinación determinará el número mínimo de alumnos.

**Artículo 18° Del cronograma de actividades.** El Director de la Carrera y/o Coordinador del curso intensivo programará tareas, considerando plazos mínimos ejecutables y bajo las siguientes características mínimas:

1. Publicación de horarios de clases de asignaturas
2. Inscripción y registro de estudiantes
3. Pre-requisitos
4. Desarrollo del curso
5. Rol de exámenes parciales
6. Rol de evaluación final

**Artículo 19° De la Modalidad de Evaluación.** La modalidad de evaluación a aplicarse se basará en la normativa universitaria vigente. Ejecutándose dos evaluaciones parciales mínimo y un examen final, presentación de trabajos prácticos y asistencia a clases.

**Artículo 20° De los resultados finales.** Una vez concluido el periodo del curso intensivo de temporada, las notas finales deben publicarse a las 48 horas de tomado el examen final, efectivizando a través del personal responsable la transcripción de notas, el Coordinador y/o Docente remitirá mediante informe a la Dirección de Carrera, adjuntando los documentos originales de evaluación para la inscripción regular de la gestión académica que se inicia inmediatamente.

**Artículo 21° De la certificación.** La Coordinación del Curso Intensivo de Temporada tendrá la obligación de pasar las actas de notas sin observaciones, ni enmiendas, ni borrones a la Carrera y la Dirección pasará al kardex facultativo a objeto de poder ser extendidos los certificados de notas a los estudiantes. Las notas del Curso Intensivo de Invierno serán insertadas en la certificación del 1er. Semestre y las notas del Curso Intensivo de Verano en la certificación del año académico concluido.

## CAPITULO V

### DEL REGIMEN DOCENTE

**Artículo 22° Del Plantel Docente.** La Dirección de Carrera y la Coordinación del Curso designará como docentes del curso intensivo de temporada de acuerdo a las siguientes instancias:

1. Convocatoria a docentes titulares de las asignaturas en periodos regulares.
2. Con la declinación de los Docentes Titulares se emitirá convocatoria interna a concurso de méritos a docentes del área de la asignatura de la Carrera o Facultad.
3. Convocatoria interna a concurso de méritos a docentes de la UMSA.
4. En caso extraordinario con invitación externa a profesionales destacados.

**Artículo 23° Del Plan de Trabajo de la asignatura.** Los docentes contratados para el desarrollo de los cursos de temporada, deben elaborar plan de trabajo de la asignatura a dictar, en función de la normativa universitaria, es decir, programa vigente de la materia



UNIVERSIDAD BOLIVIANA  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
La Paz — Bolivia

regular en la Carrera, el avance de materia práctica y teórica, trabajos prácticos y evaluaciones parciales y finales.

**Artículo 24° De la nombramiento de docentes.** El docente titular o invitado será contratado por el Decano de la Facultad a través de resolución de Honorable Consejo Facultativo, especificando la fecha de designación, asignatura, sigla, carga horaria y gestión académica. Los catedráticos suscribirán un contrato a plazo fijo y objeto determinado que comprenderá servicios personales por el tiempo que dure el curso intensivo. Ningún catedrático podrá impartir más de una asignatura

**Artículo 25° De la remuneración.** La remuneración de los docentes que presten servicios en el curso intensivo de temporada, se establecerá de acuerdo a la escala salarial vigente en la Universidad, sin tomar en cuenta antigüedad, ni categoría actual en caso de ser docentes titulares.

**Artículo 26° De las Funciones del Catedrático.** Las funciones del docente se detallan a continuación, las mismas son enunciativas y no limitativas.

- Desarrollo de la totalidad del contenido de la asignatura que corresponda a la asignatura de acuerdo a las condiciones establecidas por la Carrera.
- Cumplimiento del 100% de la carga horaria asignada, evaluaciones y otras actividades inherentes al desarrollo adecuado y efectivo de la materia.
- Controlar la asistencia de estudiantes, durante todas las clases identificando a los ausentes.
- Atender por una hora como mínimo el reclamo de exámenes, de acuerdo a programación realizada con la Carrera.

**Artículo 27° De la evaluación del docente.** Los Consejos de Carrera deberán evaluar el rendimiento del docente del Curso de Temporada.

## CAPITULO VI

### DEL REGIMEN ESTUDIANTIL

**Artículo 28° De los postulantes.** Los estudiantes regulares interesados en los cursos intensivos de temporada deben obligatoriamente cumplir con las condiciones de la convocatoria emitida por la Dirección de la carrera y/o Coordinación del Curso.

**Artículo 29° De los derechos del estudiante.**

- El estudiante tiene el derecho de cursar el programa siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria del curso intensivo de temporada.
- A conocer los cronogramas de inicio y fin del curso, así como los contenidos de las asignaturas.
- A cursar 1 ó 2 materias como máximo en cada curso intensivo de temporada.
- A conocer las notas de sus evaluaciones parciales y finales hasta las 48 horas de realizadas las mismas.
- A solicitar al docente, en caso de ser necesario, la revisión de su prueba en horario extra clases expresamente indicado por el catedrático en el lapso de las siguientes 48 horas.
- A solicitar la devolución del monto depositado por concepto de inscripción a una o dos asignaturas, siempre y cuando las mismas no estén programadas en el Curso de Temporada.

**Artículo 30° De las obligaciones del estudiante.**

- Tiene la obligación de cumplir con las normas universitarias establecidas para el desarrollo del Curso Intensivo de Temporada.



UNIVERSIDAD BOLIVIANA  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
La Paz — Bolivia

- De facilitar a la Coordinación de curso, docentes y personal administrativo de los documentos requeridos para fines de inscripción.
- De cumplir con las condiciones del curso, con la asistencia presencial, evaluaciones parciales y finales en las fechas y horas establecidas.

## CAPITULO VII

### DE LO ADMINISTRATIVO

**Artículo 31° Del aspecto administrativo.** Los aspectos administrativos se ejecutarán a través de la Coordinación del Curso Intensivo de Temporada con la aprobación de la Dirección de la Carrera.

**Artículo 32° Del personal administrativo.** La Coordinación del Curso contará con personal administrativo mínimo para el eficiente desarrollo de actividades, todos seleccionados mediante concurso de méritos y examen de competencia y contratados de acuerdo a la norma vigente.

**Artículo 33° De la documentación.** Toda la documentación referente al desarrollo del Curso Intensivo de Temporada, como ser: convocatorias, resoluciones de Carrera o Facultativas, memorandos, actas de examen de suficiencia, designaciones, informes del Director de Carrera y Coordinador Académico, debe quedar en el archivo de la Carrera para fines académicos y legales correspondientes.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 34° De las sanciones generales.** El incumplimiento del presente Reglamento por parte de las autoridades correspondientes constituye falta que será sancionada conforme a normas universitarias.

**Artículo 35° De las sanciones al estudiante.** El fraude en exámenes será sancionado con la inmediata expulsión del estudiante del curso y la consiguiente reprobación del mismo, sin perjuicio de seguir las acciones legales correspondientes.

**Artículo 36° De las sanciones al Docente.** Las establecidas en el Reglamento de Procesos Universitarios.

**Artículo 37° De la interpretación.** La interpretación del presente Reglamento corresponde al Consejo de Carrera, en primera instancia y al Honorable Consejo Facultativo, en caso de apelación.

Es dado en el Salón de Honor de la Universidad Mayor de San Andrés, en sesión extraordinaria del Honorable Consejo Universitario de fecha 15 de marzo de 2006.